

Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 2 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho:

Unico. — Ana Carmen Gutiez Catalán, María Ediltrudi Montes Rodríguez y María Soledad Liarte Martínez han presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha 7 de marzo de 2012 frente a Peluquerías Ponte al Día, S.L.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 7 de marzo de 2012 a favor de la parte ejecutante Ana Carmen Gutiez Catalán, María Ediltrudi Montes Rodríguez y María Soledad Liarte Martínez frente a la parte ejecutada Peluquerías Ponte al Día, S.L., por importe de 4.053,62 euros en concepto de principal, más 486 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Banesto, cuenta número 4914000064009912, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación

“recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial».

«Número de autos: Procedimiento ordinario número 468/2011 del Juzgado de lo Social número 2.

Ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 99/2012.

Ejecutantes: Ana Carmen Gutiez Catalán, María Ediltrudi Montes Rodríguez y María Soledad Liarte Martínez.

Abogado: José Antonio Valero Barbanoj.

Ejecutada: Peluquerías Ponte al Día, S.L.

Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 2 de mayo de 2012.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 4.053,62 euros de principal y 486 euros en concepto de intereses y costas, y habiendo sido declarada Peluquerías Ponte al Día, S.L., insolvente provisional por este mismo Juzgado en la ejecución de títulos judiciales número 308/2011, mediante decreto dictado con fecha 23 de marzo de 2012, y de conformidad con el artículo 274 de la Ley de la Jurisdicción Social, acuerdo dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peluquerías Ponte al Día, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dos de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 5.394

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento sobre Seguridad Social número 631/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Joaquín Carlos Lázaro Covarrubias contra la empresa Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61 Fremap, Rafael Crespo, Reformas Integrales, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 152/2012. — Número de autos: Seguridad Social número 631/2011. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de abril de 2012. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, entre partes: de una y como demandante, Joaquín Carlos Lázaro Covarrubias, que comparece asistido de la letrada doña Margarita Ibáñez Lázaro, y de otra, como demandados, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61 Fremap, que comparece representada por el letrado don Antonio Cendoya Méndez de Vigo; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen representados por la letrada doña Julia Ruiz Chaves, y Rafael Crespo, Reformas Integrales, S.L., que no comparecen a pesar de esta citadas en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Unico. — Presentada la demanda en fecha 29 de junio de 2011, correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado a los demandados y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral y, en su caso, previo acto de conciliación judicial en fecha 19 de abril de 2012, en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor Joaquín Carlos Lázaro Covarrubias contra Rafael Crespo, Reformas Integrales, S.L., la Mutua Fremap y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la empresa Rafael Crespo, Reformas Integrales, S.L., como responsable directa, al pago al actor de la cantidad de 3.678,74 euros en concepto de subsidio de incapacidad temporal, sin perjuicio de la obligación de anticipo de la Mutua Fremap y de su facultad de reclamar su abono a la empresa, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el supuesto de insolvencia de la Mutua.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértese al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado. Advértese igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), oficina de Juzgado de Zaragoza (plaza del Pilar, núm. 2), clave 6348, a nombre de este Juzgado, con el número 4914000064631/2011, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Crespo, Reformas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 5.395

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 85/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Susana Gómez Martínez contra las empresas Transformados Hispánicos or Stell, S.L.; Mecanizados Alizar, S.L., y Nexxo 2006, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.
Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.
Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario número 85/2011.
Persona a la que se cita: Nexxo 2006, S.A., y Transformados Hispánicos or Stell, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación y/o, en su caso, juicio. Y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: En la sede del Juzgado de lo Social número 2, sita en Zaragoza, el día 28 de junio de 2012, a las 11:30 horas.

Prevenciones legales:
1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

2.ª Se le informa de que la parte demandante no indica que acudirá al acto del juicio asistido de abogado para su defensa y/o representación, y procurador o graduado social para su representación, por lo que, caso de que por su parte decidiera hacer uso de alguno de estos profesionales lo deberá comunicar a esta oficina judicial en los dos días siguientes a la recepción de esta citación (art. 21.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

3.ª Debe asistir al juicio con las pruebas que intente valerse (art. 82.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Podrá asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como prueba:
—El interrogatorio de los representantes legales de las demandadas.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5, párrafo 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 183 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En Zaragoza, a trece de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexxo 2006, S.A., y Transformados Hispánicos or Stell, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 5.396

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 292/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raúl Alcaine

Bernad contra las empresas Aragonesa de Proyectos y Obras, S.L., y Río Valle Construcción y Obra Pública, S.L., sobre extinción de contrato por causas objetivas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.
Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.
Asunto en que se acuerda: Despido/ceses en general número 292/2012.
Persona a la que se cita: Aragonesa de Proyectos y Obras, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación y, en su caso, juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse, y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer: En la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Zaragoza, calle Alfonso I, número 17, planta 3.ª), el 18 de octubre de 2012, a las 11:45 horas.

Prevenciones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.3 de la Ley de la Jurisdicción Social) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la Ley de la Jurisdicción Social, el interrogatorio de personas jurídicas se practicará con quienes legalmente les representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deberá someterse al interrogatorio, justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:
—Su interrogatorio como demandada.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sean personas jurídicas privadas bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

A tal efecto se le indica que si no comparece se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

5.ª Debe comunicar en esta oficina judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social y artículo 155.5, párrafo 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndole saber que en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 83 de la Ley de la Jurisdicción Social y art. 183 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).